

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 1 de octubre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 1015/2017. (PP. 2535/2020).

NIG: 4109142C20170032403.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1015/2017. Negociado: 5.

De: Siboney -Kosmos Promociones Inmobiliarias, S.L.

Procuradora: Sra. Concepción Morillo Rodríguez.

Contra: Utrelec, S.L., y Metrópolis Seguros, S.A.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1015/2017, seguido a instancia de Siboney -Kosmos Promociones Inmobiliarias, S.L., frente a Utrelec, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 294/2019

Juez que la dicta: Doña Sofía Barrera Pardo.

Lugar: Sevilla.

Fecha: Dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

Parte demandante: Siboney -Kosmos Promociones Inmobiliarias, S.L.

Abogado:

Procurador: Concepción Morillo Rodríguez.

Parte demandada Utrelec, S.L., y Metrópolis Seguros, S.A.

Abogado:

Procurador:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Morillo Rodríguez en nombre y representación de Siboney -Kosmos Promociones Inmobiliarias, S.L., contra Utrelec, S.L., y Metrópolis Seguros, S.A., y en consecuencia condeno solidariamente a las demandadas a pagar a la actora 7.681,49 euros más intereses y costas determinados en los fundamentos de referencia.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de Veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm., indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio

Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en Sevilla, a dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

Y encontrándose dicho demandado, Utrelec, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a uno de octubre de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»